

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.0814

**DECRETO No. 814**  
01 de julio de 2020

**“POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31 numeral 5°, Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.3.1 y Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21 y 2.2.6.25, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el Acuerdo CNSC-20171000000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado por los Acuerdos CNSC-20181000001286 del 16 de junio de 2018, CNSC-20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y CNSC-20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio apertura al concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202320018245 del 20 de Enero de 2020, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (2) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, número de OPEC 55800 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO adscrita a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Que la mencionada lista quedo en firme el 31 de enero de 2020, tal como fue comunicado por CLAUDIA PRIETO TORRES, Gerente de Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que el señor RICHARD LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 94313705, ocupó el (1) lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número 55800 del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 02 de la planta Global del Municipio de Palmira, ubicado en la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO adscrita a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

**DECRETO**

Que mediante el Decreto 297 del 14 de febrero de 2020, "POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", se nombró a RICHARD LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 94313705.

Que el señor RICHARD LOPEZ GARCIA, solicito prórroga para el nombramiento.

Que mediante sentencia de Tutela sin número de mayo 13 de 2020, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira se ordenó a la Administración Municipal:

(...)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada y mínimo vital del señor CARLOS ALBERTO MAYOR MARÍN identificado con C.C. 16.284.353, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA (NIT. 891.380.007) el reintegro del señor CARLOS ALBERTO MAYOR MARÍN (C.C. 16.271.122), en el evento de que existan vacantes disponibles al momento de la notificación de la presente decisión judicial." (...)

Como resultado de la impugnación instaurada por la Administración Territorial, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 035 del 16 de junio de 2020, confirmó el fallo del *a quo*, ordenando:

(...)

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia S/N del 13 de mayo de 2020, proferida por el Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

(...)

Que en acatamiento del trámite constitucional que se adelantaba, específicamente a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia S/N del 13 de mayo de 2020, proferida por el Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), promovida contra el Municipio de Palmira, con radicación 76-520-41-89-001-2020-00167-01, la Administración profirió el Decreto 758 del 17 de junio de 2020, por medio del cual nombró en carácter de provisional en el citado empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 02 al señor CARLOS ALBERTO MAYOR MARÍN , identificado con cédula de ciudadanía número 16.284.353, precisando en el artículo segundo del referido Decreto 767:

"(...)

*ARTÍCULO SEGUNDO: En acatamiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia referida en el numeral anterior, REINTEGRAR con nombramiento provisional al señor CARLOS ALBERTO MAYOR MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 16284353 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, ubicado en la Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro adscrita a la Secretaría de Tránsito y Transporte en una vacante con OPEC 55800, la cual tiene lista de elegibles según la Resolución No. CNSC - 20202320018245 DEL 20-01-2020 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 55800, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", que se encuentra en firme desde el 31 de enero de 2020." (...)*

Que mediante oficio 2020- 171.22.1.1166 se informó al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el Cumplimiento Sentencia del 13 de Mayo 2020, en relación con el señor CARLOS ALBERTO MAYOR MARIN, lo siguiente:

(...)

*"Mediante la gestión desarrollada por la Administración para dar satisfacción a los derechos amparados en el fallo constitucional, arroja como resultado la identificación de dos (2) posibles cargos denominados Profesional*

**DECRETO**

*Universitario código 219 grado 02, para el reintegro del señor CARLOS ALBERTO MAYOR MARÍN, de los cuales se cumplió con una de las vacantes, conforme a lo determinado en el manual de funciones y capacidades profesionales del mismo, **las cuales se encuentran ofertadas y con lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 31 de enero de 2020**.*

*Por lo anterior, dando cumplimiento al numeral segundo de la sentencia del 13 de mayo de 2020 del Juzgado Primero de Pequeñas Causa y Conocimiento Múltiple de Palmira, sentencia confirmada mediante fallo número 035 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, se nombró a la Señor CARLOS ALBERTO MAYOR MARÍN, en el cargo de Profesional Universitario Código 219, grado 02, por medio del Decreto No. 758 del 17 de junio de 2020, el cual le será notificado en el día 18 de junio de 2020.” (...) (Negrilla y subraya fuera del original).*

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, estable respecto a las notificaciones de actos administrativos, concursos de mérito y listas de elegibles, lo siguiente:

“(...)

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.** Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. (Subrayado y negrilla nuestro).

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

(...)

**“Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

*Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. **En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia.** (Subrayado y negrilla nuestro).*

***La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos.** Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. (Subrayado y negrilla nuestro)”.  
Que acorde para los trámites pertinentes de notificación del acto administrativo de insubsistencia, se enviará por el correo institucional asignado o correo personal registrado en la historia laboral de CARLOS ALBERTO MAYOR MARIN*

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional en el siguiente empleo Carrera Administrativa de la planta global del Municipio de Palmira, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO -SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	CARLOS ALBERTO	MAYOR MARIN	16284353

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente acto administrativo, a la persona citada en el Artículo Primero por el correo institucional asignado o correo personal registrado en la historia laboral, a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano y a la dependencia donde está adscrito el cargo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los primero (01) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
Alcalde Municipal

Proyectó: Nayib Yaber Enciso – Asesor Contratista - Secretaría de Desarrollo Institucional.  
Revisó: Germán Valencia – Secretaría Jurídica.   
Aprobó: Juan Diego Céspedes López, Secretaría de Desarrollo Institucional. 